



**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

Ciudad de México, 27 de abril de 2026.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-01-2026-LP-PROY, bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional, relativo al servicio de la obra: "TRABAJOS PARA LA ADECUACIÓN DEL ENTRONQUE A CUAUTLA DEL KM 70+500 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA" PERIODO 2025-2029".

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE CLASIFICA: Información contenida en dos fojas útiles del contrato mencionado que en total consta en cuarenta y cinco fojas útiles.

Identificación de información clasificada para la elaboración de la versión pública			
Descripción	Páginas en que obra la información clasificada	Información Clasificada	Fundamento y motivación
Contrato de servicios relacionados con la obra pública número BNO-GOT-01-2026-LP-PROY, bajo la condición de pago a precios unitarios, plurianual con carácter nacional, relativo al servicio de la obra: "TRABAJOS PARA LA ADECUACIÓN DEL ENTRONQUE A CUAUTLA DEL KM 70+500 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA" PERIODO 2025-2029".	44 y 45.	Se testa información contenida en 33 líneas. La información testada corresponde a Información confidencial – RFC de persona física identificada, así como número de serie y certificado de dos firmas electrónicas.	Fundamento: Artículo 115 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: Los datos personales objeto de clasificación fueron recabados con motivo del contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos. Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de Compras MX (antes CompraNet). Revelar datos personales y/o información de particulares sin el consentimiento de su titular constituye una vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular. Por tratarse de información confidencial no ha lugar a la definición de un periodo de reserva.
Nombre del área que clasifica:			Dirección de Operación Técnica y Seguimiento
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:			 Sergio Enrique Sanchez Rivera
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en el cual se aprobó la versión pública.			Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 22 de abril de 2026. Acuerdo 04/11/1.11/2026.



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO BNO-GOT-01-2026-LP-PROY (EN LO SUCESIVO "SERVICIOS") BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL CON CARÁCTER NACIONAL, RELATIVO AL SERVICIO DENOMINADO "CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES Y DE LOS PROGRAMAS AMBIENTALES DE LA OBRA: "TRABAJOS PARA LA ADECUACIÓN DEL ENTRONQUE A CUAUTLA DEL KM 70+500 DE LA AUTOPISTA MÉXICO-CUERNAVACA" PERIODO 2025-2029, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONDO"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" REPRESENTADA POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE "INGENIERIA TERRA & SERVICIOS SUSTENTABLES", S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADO POR OMAR GREGORIO FLORES REYES, EL EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el *"DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura"* ("DECRETO"), reformado, adicionado y modificado mediante similares publicados en el DOF de fechas 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente, el cual, actualmente en su artículo primero establece que el **FONDO** será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones; transportes; agua; medio ambiente; energía; urbana, y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.



El artículo segundo, inciso a), del **DECRETO** establece que, para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero del mismo, se ordena a **BANOBRAS**, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: a) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") a efecto de transformarse en el **FONDO**, y b) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, su patrimonio y proyectos se transmitan al **FONDO** y en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

- II.** Con fecha 06 de mayo de 2008, en cumplimiento al **DECRETO**, **BANOBRAS** actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONDO**.
- III.** Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte ("**SICT**") otorgó una concesión a favor del **FONDO**, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 ("**TÍTULO DE CONCESIÓN**") así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, entre los que se encuentra la Autopista México-Cuernavaca, con una longitud de 61.540 km, cadenamamiento inicial 18+960 y final 80+500. Dicho título de concesión ha sido objeto de 12 (doce) modificaciones.
- IV.** Con fecha del 27 de marzo del 2024, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública No Considerado Entidad Paraestatal número 1936, denominado **FONDO**, mediante el cual se efectuó una modificación integral de dicho instrumento, entre cuyos fines se encuentra apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal ("**CONTRATO DE FIDEICOMISO**").





- V. Con fecha 17 de diciembre de 2024, el Comité Técnico del **FONDO** celebró su Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, en la cual adoptó el Acuerdo número CT/4^º ORD-17-DICIEMBRE-24/VII-A, en el que autorizó al **FIDUCIARIO** el Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2025, del Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización, para las autopistas concesionadas al **FONDO** ("ACUERDO"), el cual se transcribe a continuación:

"Acuerdo

CT/4^º ORD-17-DICIEMBRE-24/VII-A

"Con fundamento en la cláusula Octava, inciso g) y Novena inciso b) del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.6., 38.5.1. y 38.5.7 de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza el Presupuesto Anual de Conservación para el ejercicio 2025 (dos mil veinticinco) del Programa de Mantenimiento Mayor, Mantenimiento Menor y Modernización, para las autopistas concesionadas al Fideicomiso 1936 "Fondo Nacional de Infraestructura", así como para que se lleven a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de las obras y servicios por parte de CAPUFE (Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos) y/o el Concesionario, por un monto de \$7,500'000,000.00 (siete mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), integrado de la siguiente manera:

- i *Programa de Mantenimiento Mayor, por la cantidad de \$4,861'781,516.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y un millones setecientos ochenta y un mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica para: mantenimiento mayor de autopistas y estructuras, modernización y mantenimiento de inmuebles, seguridad carretera, inspecciones visuales, estudios y proyectos, suministro y aplicación de pintura, emergencias técnicas y ajuste de costos;*
- ii *Programa de Mantenimiento Menor por Contrato, por la cantidad \$1,380'274,313.77 (un mil trescientos ochenta millones doscientos setenta y cuatro trescientos trece pesos 77/100 M.N.). Incluye obra y supervisión técnica; y*
- iii *Programa de Mantenimiento Menor por Administración, por la cantidad \$1,257'944,170.23 (un mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta pesos 23/100 M.N.). Incluye derecho de vía.*

Todas las cantidades se les deberá agregar el impuesto al valor agregado."





- VI.** Con fecha 04 de diciembre de 2025, se publicó en la Plataforma Compras MX, la convocatoria para el procedimiento de contratación, a través de Licitación Pública Nacional número **LO-06-G1C-006G1C003-N-33-2025**, para contratación de los **SERVICIOS**. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF** un resumen de la convocatoria.
- VII.** Con fecha 22 de enero de 2026, el **FIDUCIARIO** emitió el fallo de la Licitación referida en el antecedente anterior a favor del **CONTRATISTA**, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, lo anterior con fundamento en el artículo 38, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("**LOPSRM**"); 63, fracción II, 67, fracción II y 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("**RLOPSRM**").

DECLARACIONES

- I.** Declara el **FIDUCIARIO**, por conducto de su delegado fiduciario declara que:
- I.1** Es una Sociedad Nacional de Crédito legamente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el apartado VII.2. denominada "*Dirección de Operación Técnica y Seguimiento*", función 4 y 6 de la Sección XV denominada "*Funciones Genéricas*", ambas del del "Manual General de Organización de Banobras", el Sergio Enrique Sánchez Rivera, en su carácter de Director de Operación Técnica y Seguimiento y Delegado Fiduciario, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, y acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,355 de fecha 15 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de





esa Ciudad mediante folio mercantil electrónico número 80259 de fecha 17 de junio del 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública número LO-06-G1C-006G1C003-N-33-2025, de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, fracción V; 4º, fracción X; 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción I; 29; 30, fracción I, y demás relativos aplicables de la **LOPSRM**, y 1º; 11, fracción II; 67, fracción II, y demás relativos y aplicables de su **RLOPSRM**.
- I.4** El **FONDO** cuenta con recursos suficientes y el **FIDUCIARIO** cuenta con autorización del Comité Técnico del **FONDO** para ejercerlos y hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, lo que consta en el oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/160/2025 de fecha 07 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**.
- I.5.-** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **FNI970829JR9**.
- I.6** Tiene establecido su domicilio en Calle Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. Declara el **CONTRATISTA**, por conducto de su administrador único, que:

- II. 1** Es una persona moral legalmente constituida mediante la escritura pública número 56,678 de fecha 10 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, como titular de la Notaría número 90 del Estado de Oaxaca, denominada *Ingeniería Terra & Servicios*, cuyo objeto social es, entre otros, "1.- *Elaboración de expedientes técnicos, proyectos productivos, elaboración de*





*estudios ambientales, estudios técnicos justificativos, proyectos de impacto ambiental y todo lo relacionado con dichos fines. 2.- Asesoría ambiental para los diversos sectores productivos. Seguimiento de autorizaciones en materia de impacto ambiental, gestión y trámites ante dependencias federales, estatales y municipales. 4.- Gestión y trámites de permisos y concesiones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. 5.- Proyectos de saneamiento ambiental, como rellenos sanitarios, plantas de tratamiento, planes de manejo de residuos sólidos. 6.- Proyectar, contratar, y construir obras publicas con el Gobierno federal, estatal y municipal así como: Escuelas, hospitales, clínicas, hoteles, naves industriales, bodegas, vivienda, así como demolición en general." (sic), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca, en el Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número 24110 *1, con fecha 16 de mayo de 2013.*

II.2 Omar Gregorio Flores Reyes, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura pública número 56,678 de fecha 10 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta, como titular de la Notaría número 90 del Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca, en el Estado de Oaxaca, bajo el folio mercantil electrónico número 24110 *1, con fecha 16 de mayo de 2013. Asimismo, manifiesta que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado, modificado ni revocado en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**; así como los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como de demás normas aplicables para la correcta prestación de **SERVICIOS**, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los anexos que corren agregados al presente contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

NOMBRE DEL DOCUMENTO	NÚMERO DE ANEXO
"Convocatoria"	1
"Catálogo de Conceptos"	2





"Programa de ejecución general de los trabajos"	3
"Especificaciones Complementarias"	4
"Especificaciones Particulares"	5
"Términos de Referencia y Especificaciones Generales"	6

II.4 Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ITA130510DGA**.

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ("INFONAVIT"); ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS"), conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), **INFONAVIT** e **IMSS**, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Sabinos, número 210, Colonia Reforma, Municipio Oaxaca de Juárez, Código Postal 68050, Estado de Oaxaca, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Las **PARTES**, por conducto de sus representantes declaran, que:

III.1. La Convocatoria que origina el presente Contrato, sus anexos, la Bitácora que se genere, el propio Contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las **PARTES** en sus derechos y obligaciones.

III.2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.





III.3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato en cumplimiento al **ACUERDO** y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** encomienda al **CONTRATISTA** la realización de los **SERVICIOS** consistentes en el cumplimiento de las condiciones y de los programas ambientales de la obra: trabajos para la adecuación del entronque a Cuautla del km 70+500 de la autopista México-Cuernavaca Periodo 2025-2029 y el **CONTRATISTA** se obliga a realizar los **SERVICIOS** de conformidad con:

El **CONTRATISTA** se compromete a que la prestación de los **SERVICIOS** se sujetará a:

- El Catálogo de Conceptos;
- El programa de ejecución general de los trabajos;
- Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización;
- La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3 del **CONTRATISTA**, que forman parte de este contrato.
- Los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los **SERVICIOS** se llevarán a cabo por el **CONTRATISTA** bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, la cual no podrá modificarse durante la vigencia del contrato. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan





que los precios unitarios que se pacten permanecerán fijos durante la vigencia del contrato conforme al catálogo de conceptos que se describe en el **Anexo 2**.

El **CONTRATISTA** se compromete a que la ejecución de los **SERVICIOS** se sujetará a:

- La legislación mexicana;
- La Convocatoria;
- Su propuestas técnica y económica presentada;
- Los "Términos de Referencia y Especificaciones Generales"; Especificaciones Complementarias" y "Especificaciones Particulares";
- Los documentos que conforman el presente contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable; y
- La bitácora ("**BESOP**").

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El monto del presente contrato es de \$32,361,473.21 (treinta y dos millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 21/100 M.N.), más la cantidad de \$5,177,835.71 (cinco millones ciento setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), lo que hace un total de \$37,539,308.92 (treinta y siete millones quinientos treinta y nueve mil trescientos ocho pesos 92/100 M.N.).

El monto pactado en este contrato estará sujeto a la asignación de recursos considerando el siguiente calendario:

Para el ejercicio fiscal 2026 la asignación es por la cantidad de \$7,550,714.86 (siete millones quinientos cincuenta mil setecientos catorce pesos 86/100 M.N.)) más la cantidad de \$1,208,114.38 (un millón doscientos ocho mil ciento catorce pesos 38/100 M.N.)) por concepto del IVA, lo que hace un total de \$8,758,829.24 (ocho millones setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 24/100 M.N.)).





Para el ejercicio fiscal 2027 la asignación es por la cantidad de \$8,270,252.18 (ocho millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 18/100 M.N.) más la cantidad de \$1,323,240.35 (un millón trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.) por concepto del IVA, lo que hace un total de \$9,593,492.53 (nueve millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.).

Para el ejercicio fiscal 2028 la asignación es por la cantidad de \$8,270,252.49 (ocho millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 49/100 M.N.) más la cantidad de \$1,323,240.40 (un millón trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) por concepto del IVA, lo que hace un total de \$9,593,492.89 (nueve millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.).

Para el ejercicio fiscal 2029 la asignación es por la cantidad de \$8,270,253.68 (ocho millones doscientos setenta mil doscientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) más la cantidad de \$1,323,240.59 (un millón trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos 59/100 M.N.) por concepto del IVA, lo que hace un total de \$9,593,494.27 (nueve millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 27/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las **PARTES** convienen que los **SERVICIOS** objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM**.

Las estimaciones de los **SERVICIOS** serán presentadas por el **CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6





(seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, estableciéndose como fecha de corte el último día de cada mes calendario de ejecución de los **SERVICIOS**, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los **SERVICIOS** ejecutados, en un plazo que no excederá de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas por el dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por los servicios ejecutados deberán pagarse por el **FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el Residente y que el **CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica ("**CFDI**") correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección del **CONTRATISTA** que notifique oportunamente al **FIDUCIARIO**.

Las autorizaciones y pagos de cada una de las estimaciones por **SERVICIOS** ejecutados serán revisables e independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

En caso de que los **CFDI**'s entregados por el **CONTRATISTA** para su pago presenten errores o deficiencias, el **FIDUCIARIO**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al **CONTRATISTA** las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones a los **CFDI**'s por parte del **CONTRATISTA** no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la **LOPSRM**.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los **SERVICIOS**, ya que el **FIDUCIARIO** tendrá el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.



En el caso que el **CONTRATISTA** no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del **CONTRATISTA**.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **CONTRATISTA** se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, el **FIDUCIARIO**, a solicitud del **CONTRATISTA**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando **LAS PARTES** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **CONTRATISTA**.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso **FIDUCIARIO** a solicitud del **CONTRATISTA** diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los **SERVICIOS** y se formalizarán a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la **BESOP**.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al **CONTRATISTA**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **CONTRATISTA**, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con



anterioridad.

Para el caso de que el Residente de los **SERVICIOS** omita resolver respecto a la procedencia del pago de estimaciones dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente Cláusula, la estimación presentada se tendrá por autorizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133, primer párrafo del **RLOPSRM**.

El **CONTRATISTA** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación y supervisión por parte del Residente de los **SERVICIOS**, esos últimos no se tendrán como aceptados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del **RLOPSRM**, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato serán las correspondientes por los **SERVICIOS** prestados; por lo que corresponde al pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato; y de gastos no recuperables se aplicará lo dispuesto en el artículo 105 de la **RLOPSRM**.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los **SERVICIOS** objeto de este contrato en un plazo de 1,428 (mil cuatrocientos veintiocho) días naturales. El inicio de los **SERVICIOS** será el día 03 de febrero de 2026, y se concluirá el día 31 de diciembre de 2029.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, ANTICIPOS Y DE VICIOS OCULTOS.

A. Garantía de cumplimiento.

El **CONTRATISTA** previo a la firma del contrato presentó una fianza indivisible expedida por Sofimex, Institución de Garantías, S.A. a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936,



denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por el importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

Dicha garantía se liberará cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de los **SERVICIOS** conforme al Anexo 3 del presente Contrato y entregue al **FIDUCIARIO** la garantía a que se refiere el artículo 66 de la **LOPSRM**.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

B. Seguro de responsabilidad civil.

El **CONTRATISTA**, deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia, falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los **SERVICIOS** o maniobras peligrosas por parte del **CONTRATISTA** que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias a la ejecución de los **SERVICIOS**, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del **FIDUCIARIO**, la cual deberá ser expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas con una cobertura amplia, vigente desde el inicio del presente Contrato y hasta la fecha del acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los **SERVICIOS**, lo anterior de conformidad con la Convocatoria.

El **CONTRATISTA** deberá entregar, en el domicilio del **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. (Límite Único Combinado), con reinstalación automática por evento, por un monto de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DEL SERVICIO	SUMA ASEGURADA MÍNIMA
De \$100,000.00 a \$1,999,999.99	\$200,000.00





De \$2,000,000.00 a \$3,999,999.99	\$400,000.00
De \$4,000,000.00 a \$6,999,999.99	\$500,000.00
De \$7,000,000.00 a \$9,999,999.99	\$600,000.00
De \$10,000,000.00 en adelante	\$800,000.00

El incumplimiento en la entrega de la póliza de Responsabilidad Civil requerida en el plazo previsto no exime a la **CONTRATISTA** de las responsabilidades que pudiesen generarse por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por las labores que se desarrollen en la de la autopista México-Cuernavaca donde se realicen los **SERVICIOS**.

Asimismo, en el caso de que se presente el supuesto de incrementar el monto del contrato mediante algún convenio modificatorio o adicional y éste rebase el valor de los **SERVICIOS** por la que se encuentre asegurado, o bien, se aumente el plazo de ejecución y éste rebase el previsto para el retiro de los equipos y limpieza del sitio de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se obliga a presentar en el domicilio convencional del **FIDUCIARIO**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la celebración del convenio correspondiente, el documento que amplíe la póliza originalmente presentada.

C. Garantía relativa a defectos en la ejecución de los SERVICIOS, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Concluida la ejecución de los **SERVICIOS**, o en su caso, los recibidos de manera parcial en términos de lo dispuesto por el artículo 167 del **RLOPSRM** el **CONTRATISTA** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren por la mala calidad en la ejecución de los **SERVICIOS** que a satisfacción de la **CONTRATANTE** sean considerados, los vicios ocultos de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en el contrato y en las leyes y normas aplicables.

Los **SERVICIOS** realizados se garantizarán durante un plazo mínimo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, contados a partir de la terminación del contrato; por lo que previamente a la entrega recepción de la ejecución de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** deberá



constituir fianza a favor del **FIDUCIARIO**, expedida por institución afianzadora mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los **SERVICIOS**, sin considerar el **IVA**.

La póliza de garantía deberá ser presentada para su trámite de validación correspondiente mediante el formato **Anexo B3** denominado "*Modelo de escrito de entrega de Fianzas (de cumplimiento, de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad)*" de la Convocatoria en el domicilio del **FIDUCIARIO** y exhibir dicha validación en el acto de la entrega física de los **SERVICIOS** realizados. Quedando a salvo los derechos del **FIDUCIARIO** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas a este apartado, de conformidad con el artículo 66 de la **LOPSRM**.

D. Vigencia y Actualización de las Garantías

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al **CONTRATISTA**, si éste no mantiene vigentes o no efectúa, cuando corresponda, la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El **FIDUCIARIO** se obliga a poner oportunamente a disposición del **CONTRATISTA** el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los **SERVICIOS** objeto de este Contrato, haciéndolo constar por en la **BESOP**. El incumplimiento por parte del **FIDUCIARIO** prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los **SERVICIOS**.

El **FIDUCIARIO** pondrá a disposición del **CONTRATISTA**, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los **SERVICIOS**, exceptuando aquellos que en la Convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo del **CONTRATISTA**.



El **FIDUCIARIO** tendrá acceso a los **SERVICIOS** encomendados al **CONTRATISTA**, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el **CONTRATISTA** dará toda clase de facilidades al **FIDUCIARIO** con este propósito, en los lugares ya mencionados.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

El **CONTRATISTA** se obliga a designar previamente al inicio de la prestación de los **SERVICIOS**, al **SUPERINTENDENTE** quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los **SERVICIOS**, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de **RLOPSRM** y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del contrato, reservándose el **FIDUCIARIO** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de los **SERVICIOS**, y el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la Convocatoria.

NOVENA. DE LA DESIGNACIÓN DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

El **FIDUCIARIO** establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los **SERVICIOS**, quien fungirá como su representante ante el **CONTRATISTA** y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los **SERVICIOS**, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el **CONTRATISTA**.





La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de prestación de los **SERVICIOS**, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del **RLOPSRM**, y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

Dicho representante deberá designarse por escrito y ser un profesional con experiencia suficiente en la materia objeto del presente contrato, reservándose el **FIDUCIARIO** el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

El **FIDUCIARIO** se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de los **SERVICIOS**, y el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA (BESOP)

La **BESOP** es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las **PARTES**, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los **SERVICIOS**.

El residente deberá abrir la **BESOP** con una nota de apertura previo a la fecha de inicio de los **SERVICIOS** establecida en el presente contrato.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentre disponible, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 52 Bis de la **LOPSRM**, así como el 123 y 126 del **RLOPSRM** y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, y el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las



disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.", de fecha 17 de julio de 2023.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en casos excepcionales autorizará que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades lo soliciten en alguno de los casos establecidos en el artículo 52 Ter de la **LOPSRM**.

La **BESOP** se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El **CONTRATISTA** se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la prestación de los **SERVICIOS**, conforme a los anexos que forman parte de este contrato;
- b) Realizar los **SERVICIOS**, de conformidad con los "Términos de Referencia y Especificaciones Generales" pactadas por las **PARTES**;
- c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los **SERVICIOS** y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar al **FIDUCIARIO** o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los **SERVICIOS** prestados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito del **FIDUCIARIO**, en los términos de la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**;
- f) Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los **SERVICIOS**, la información que le proporcione el Residente de los **SERVICIOS** en relación con este instrumento, con objeto de enterarse





de las condiciones en las que se desarrollarán, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los mismos según lo programado y realizarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

- g) Registrar en la **BESOP** los avances y aspectos relevantes durante la realización de los **SERVICIOS** y los eventos establecidos en la fracción III del artículo 125 del **RLOPSRM**;
- h) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la prestación los **SERVICIOS**, si posterior a la adjudicación del contrato, el **CONTRATISTA** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los **SERVICIOS** a subcontratar;
- i) Celebrar juntas de trabajo con el Residente de los **SERVICIOS** para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la **BESOP** los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos;
- j) Cumplir con la prestación de todas las actividades descritas en el presente contrato, los Términos de Referencia y Especificaciones Generales, debiendo realizarse en el tiempo previsto.
- k) El **CONTRATISTA** se obliga a mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación los **SERVICIOS** que sirvió como soporte para la asignación del presente Contrato.
- l) Durante la prestación los **SERVICIOS** el **CONTRATISTA** no podrá cambiar el personal propuesto originalmente, a excepción que sea solicitado por escrito y quien o quienes sean propuestos cumplan con los mismos requerimientos establecidos en las bases de licitación, del presente Contrato y sus anexos, asimismo se deberá contar con la autorización del **FIDUCIARIO**;
- m) Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los **SERVICIOS** el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda;
- b. Registro y control de la **BESOP** y las minutas de las juntas derivadas de la realización de los **SERVICIOS**.





- c. Permisos, licencias y autorizaciones que serán necesarios para la prestación de los **SERVICIOS**;
- d. Contrato, convenios, programas de servicios, cantidades de servicio realizadas y faltantes de ejecutar, y presupuesto;
- n) Sacar al **FIDUCIARIO** en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de los **SERVICIOS**;
- o) A prestar los **SERVICIOS** hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la **CONVOCATORIA**;
- p) Contar con el equipo, materiales e insumos que se requieren para la realización de los **SERVICIOS** encomendados, así como a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada realización de los mismos, en el entendido que el único responsable de la realización de los **SERVICIOS** ante el **FIDUCIARIO**, será en todo momento el **CONTRATISTA**; y,
- q) Ser el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos e insumos en general se requiera hacer durante la realización de los **SERVICIOS**, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.
- r) Atender las Auditorías, visitas e inspecciones que lleve a cabo la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, **SABG**, **OIC y/o cualquier otro Órgano Fiscalizador**, en el ejercicio de sus facultades, mismas que podrá ejercer en cualquier tiempo pudiendo solicitar al **CONTRATISTA** información y documentación relacionada con el contrato, estando obligado a proporcionarla.
- s) Mantenerse al corriente de sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente Contrato, para lo cual, se obliga a presentar al **FIDUCIARIO** en los primeros días de cada trimestre constancia de las opiniones vigentes y positivas que emita el SAT, IMSS e INFONAVIT, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos





Las **PARTES** acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los **SERVICIOS** aún no prestados, conforme al programa de prestación de los **SERVICIOS**, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos del artículo 57 fracción I de la **LOPSRM**, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 173, 174, 178 y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en la Ciudad de México.

Ajuste de costos indirectos y financiamiento.

Cuando la modificación al contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original establecido o del plazo de prestación, el Área responsable de la prestación de los **SERVICIOS** junto con el **CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un 25 % (veinticinco por ciento), sin que se incremente el plazo de prestación originalmente pactado en el contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un 25 % (veinticinco por ciento), y



- c. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un 25 % (veinticinco por ciento).

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que el **CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, el **FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que el **FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre y cuando éstos, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto ejecutivo original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Para efecto de realizar dichas modificaciones, el **FIDUCIARIO** justificará de manera fundada y explícita las razones para la modificación del presente contrato. Las modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM** o de los Tratados.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de prestación de los **SERVICIOS** o monto del contrato. Si se modifica el plazo de prestación, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de prestación pactado en la Cláusula Quinta de este contrato; en tanto que, si es al monto de este contrato, la comparación será con base en el monto convenido en la Cláusula Segunda de este instrumento.



Las modificaciones al plazo de prestación de los **SERVICIOS** serán independientes a las modificaciones al monto del contrato, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente de los **SERVICIOS** deberá emitir un dictamen técnico en el que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios, los cuales formaran parte integral de este contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato, la suscripción del convenio respectivo será responsabilidad del **FIDUCIARIO**, la cual no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación.

Cuando se realicen conceptos de los **SERVICIOS** al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la prestación de los **SERVICIOS** se requiera de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, el **FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los **SERVICIOS** prestados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago, acorde con lo previsto en el último párrafo del artículo 59 de la **LOPSRM**.

Si durante la prestación de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** se percata de la necesidad de prestar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **FIDUCIARIO**





para que éste resuelva lo conducente, y el **CONTRATISTA** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO** a través de la Residencia de los **SERVICIOS** en la **BESOP**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea el **FIDUCIARIO** el que requiera de la prestación de los **SERVICIOS** señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la **BESOP** por el Residente de los **SERVICIOS**.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Al respecto, el **FIDUCIARIO** deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes. Por su parte, el **CONTRATISTA** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio que se celebre. Tratándose de fianzas, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del **RLOPSRM**.

Ante ese supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera la prestación de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del presente contrato, se haya formalizado o no el convenio respectivo, una vez prestados los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** elaborará sus estimaciones y las presentará a el **FIDUCIARIO** en la fecha de corte siguiente.

En el caso de servicios por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su realización y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos servicios; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación. Los nuevos precios unitarios se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del **RLOPSRM**.



Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación en el plazo previsto en el párrafo precedente, se estará a lo establecido en el artículo 108 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

El **FIDUCIARIO** verificará que los **SERVICIOS** objeto de este contrato se estén realizando por el **CONTRATISTA** conforme al programa de prestación de los **SERVICIOS**.

Si de la verificación se desprende que el avance de la ejecución de los **SERVICIOS** es menor de lo que debió realizarse, el **FIDUCIARIO** aplicará una retención económica del 5% (cinco por ciento), calculado en función del importe de los servicios no ejecutados conforme al programa de trabajo acordado entre **LAS PARTES**. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por el **CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **CONTRATISTA** mediante nota de **BESOP** u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 88 del **RLOPSRM**.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de **SERVICIOS** pactados en el contrato y servicios pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder del **FIDUCIARIO**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

En el caso de que el **CONTRATISTA** no cumpliera con la entrega de los videos dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual).



Si el **CONTRATISTA** no cumple con la puesta a disposición de los vehículos, en la forma y plazo previstos se aplicará una pena convencional correspondiente al 2% (dos por ciento) del monto como precio unitario que el programa de seguimiento mensual corresponda.

En aquellos casos en que el **CONTRATISTA** entregue documentación solicitada e informes mensuales y anuales fuera de los 3 (tres) días naturales posteriores al corte del periodo, se aplicará una pena convencional consistente en el 1% (un por ciento) del monto que haya sido considerado como precio unitario del servicio de supervisión en el periodo (mensual), por cada 48 horas, es decir, 2 (dos) días naturales de atraso.

En caso de que, al momento de la apertura en la **BESOP**, los archivos y/o la contraseña del **SUPERINTENDENTE** interrumpieran el procedimiento de apertura por causas imputables al mismo, el **CONTRATISTA** se hará acreedora a una pena convencional por el 1% (uno por ciento) con respecto al monto del presente contrato, debiendo en su caso, llevar a cabo la regularización correspondiente ante el **SAT**, previo al inicio de la ejecución de los **SERVICIOS**. Asimismo, de presentarse dicha problemática nuevamente, se aplicará una segunda penalización por el mismo importe y se solicitará al **CONTRATISTA** el cambio de **SUPERINTENDENTE**, debiendo acreditar la misma experiencia que el originalmente propuesto. Lo anterior, continuará en aplicación hasta el momento en que sea posible la **BESOP**.

En caso de que el **CONTRATISTA** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación total de los **SERVICIOS**, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en los "Términos de Referencia y Especificaciones Generales" vigentes y acordados entre **LAS PARTES**, el Residente aplicará la pena convencional del 0.20 (cero punto veinte por ciento), por cada día de atraso sobre el importe de los **SERVICIOS** no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará al **CONTRATISTA** a través de oficio o nota de **BESOP**.





La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el **FIDUCIARIO**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de los **SERVICIOS** no dará lugar a la aplicación de penas convencionales, siempre que se acredite la imposibilidad del cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato.

Una vez concluida la totalidad de los **SERVICIOS** y determinadas las penas convencionales, el **CONTRATISTA** cubrirá el importe que corresponda con cargo a las retenciones acumuladas. En caso de que las retenciones no sean suficientes para que cubran el monto total de la pena convencional, el **FIDUCIARIO** procederá a cobrar el importe faltante en el finiquito. De seguir existiendo saldo a favor del **FIDUCIARIO** por pena convencional, el **CONTRATISTA** acepta cubrir el saldo insoluto mediante cheque certificado a favor del *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura"*. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, el **FIDUCIARIO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión de este.

Si una vez concluida la totalidad de los **SERVICIOS** y determinadas las penas convencionales resulta saldo a favor del **CONTRATISTA** por concepto de retenciones económicas, el **FIDUCIARIO** deberá devolver dicho saldo al **CONTRATISTA**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de prestación de los **SERVICIOS**, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.





DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

El **FIDUCIARIO** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los **SERVICIOS** por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a el **CONTRATISTA** los servicios prestados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Cuando ocurra la suspensión de los **SERVICIOS**, el servidor público designado por el **FIDUCIARIO** la notificará por escrito al **CONTRATISTA** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y la fecha probable de reanudación de los **SERVICIOS**, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal y equipo.

La fecha de terminación de los **SERVICIOS** se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de prestación convenido en la Cláusula Quinta de este contrato, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del **RLOPSRM**.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión prevista en párrafos anteriores, este contrato podrá seguir produciendo todos sus efectos legales.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los **SERVICIOS**, sin modificar el plazo de prestación establecido en este contrato.

En caso de que los **SERVICIOS** resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la **LLOPSRM**, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al **CONTRATISTA**.





Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

1. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones, asignados durante la suspensión.
2. Los costos de administración de los **SERVICIOS** en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.
3. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **SERVICIOS** durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo y que se encuentre registrada en la **BESOP**.

No será motivo de suspensión de los **SERVICIOS**, el suministro deficiente del **CONTRATISTA** de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del **CONTRATISTA** y no exista caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine la suspensión de los **SERVICIOS** por causas imputables al **FIDUCIARIO**, éste pagará los **SERVICIOS** prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146 del **RLOPSRM**, los gastos no recuperables a los que se refiere el párrafo anterior, se limitarán a lo siguiente:

1. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los **SERVICIOS**.



2. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los **SERVICIOS** durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la **BESOP** o en el documento de control de asistencia que definan **LAS PARTES**.
3. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.

Los costos indirectos que se considerarán serán los que el **CONTRATISTA** determinó en el análisis para la determinación del costo indirecto.

4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los **SERVICIOS**, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los **SERVICIOS**. En estos supuestos, **FIDUCIARIO** reembolsará a el **CONTRATISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Los gastos no recuperables a los que se hace referencia el párrafo anterior, serán los siguientes:

I. Los gastos no amortizados por concepto de:



a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los **SERVICIOS**.

b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el **CONTRATISTA**, con el objeto de atender directamente las necesidades de los **SERVICIOS**.

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el **CONTRATISTA** y que se encuentren en el sitio de los **SERVICIOS** siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los **SERVICIOS** pendientes de prestar según el programa de prestación de **SERVICIOS**,
y

III. La liquidación del personal directamente adscrito a la prestación de los **SERVICIOS**, siempre y cuando no sean empleados permanentes del **CONTRATISTA**.

Los gastos no recuperables a los que se hace referencia el párrafo anterior, serán los siguientes:

I. Los gastos no amortizados por concepto de:

a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los **SERVICIOS**

b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el **CONTRATISTA**, con el objeto de atender directamente las necesidades de los **SERVICIOS**.

II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el **CONTRATISTA** y que se encuentren en el sitio de los **SERVICIOS**, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los **SERVICIOS** pendientes de prestar según el programa de prestación de servicios,
y

III. La liquidación del personal directamente adscrito a la prestación de los **SERVICIOS**, siempre y cuando no sean empleados permanentes del **CONTRATISTA**.



Una vez comunicada por el **FIDUCIARIO** la terminación anticipada del contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los servicios ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del **CONTRATISTA** acta circunstanciada del estado en que se encuentren los servicios. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. El **CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los **SERVICIOS**.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los **SERVICIOS**, el **CONTRATISTA** podrá optar por no prestarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada de este contrato, deberá solicitarla a el **FIDUCIARIO**, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que el **CONTRATISTA** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. En caso de que el **FIDUCIARIO** no conteste la solicitud de el **CONTRATISTA** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

En todos los casos de terminación anticipada de los contratos se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la **BESOP**, debiendo el **FIDUCIARIO** levantar un acta circunstanciada de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del **RLOPSRM**.

Para la elaboración del finiquito de los **SERVICIOS** que se derive de la terminación anticipada del contrato deberán observarse las reglas que se establecen en la Sección IX "*DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO*" del **RLOPSRM**, debiéndose establecer el periodo de su determinación en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:



- i. No iniciar los **SERVICIOS** objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y el **RLOPSRM**;
- ii. Interrumpir injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el **FIDUCIARIO**;
- iii. No prestar los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa de prestación de servicios vigente convenido, por falta de materiales, trabajadores o equipo, y que a juicio del **FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los **SERVICIOS** en el plazo de prestación estipulado en este contrato.
- v. No implicará retraso en el programa de prestación convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de los **SERVICIOS** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "el **FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los **SERVICIOS**;
- vi. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vii. Cuando subcontrate partes de los **SERVICIOS** objeto de este contrato;
- viii. Transferir los derechos de cobro derivados de este contrato sin contar con la autorización por escrito del **FIDUCIARIO**;
- ix. No otorgar al **FIDUCIARIO** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y los **SERVICIOS**;





- x. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **FIDUCIARIO** para la prestación de los **SERVICIOS** y
- xi. Cambiar su nacionalidad mexicana, por otra;
- xii. Si el **CONTRATISTA** no mantiene vigente o en su caso, no actualiza la garantía de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este contrato.
- xiii. Si previamente a la firma de este contrato, o durante su cumplimiento se detecta que el **CONTRATISTA** ha proporcionado datos falsos al **FIDUCIARIO** o, aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio de “el **FIDUCIARIO**, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los **SERVICIOS** el **CONTRATISTA**;
- xiv. Si efectúa el cambio de personal técnico contemplado en la propuesta técnica de su proposición, o reduce la plantilla del personal originalmente propuesta.
- xv. En general, por el incumplimiento por parte de el **CONTRATISTA** a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM**, su **RLOPSRM** y la legislación aplicable sobre la materia que pongan en riesgo el desarrollo en tiempo y forma del proyecto y dicho incumplimiento no haya sido subsanado por el **CONTRATISTA** el plazo establecido por el **FIDUCIARIO** para tal efecto, atendiendo a la complejidad, magnitud y características del evento.

El **FIDUCIARIO**”, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LOPSRM**, 155, 157, 158 y 159 del **RLOPSRM**.



En caso de que el **FIDUCIARIO** rescinda el presente contrato, procederá a hacer efectiva la garantía otorgada por el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del mismo.

Una vez notificado el oficio de rescisión administrativa de este contrato por el **FIDUCIARIO**, procederá a tomar inmediatamente posesión de los **SERVICIOS** prestados, levantando con la comparecencia de el **CONTRATISTA**, acta circunstanciada ante notario público, del estado en que se encuentren los **SERVICIOS**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- i. Se iniciará a partir de que el **CONTRATISTA** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y
- ii. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "**EL FIDUCIARIO**" contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL CONTRATISTA**". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "**EL CONTRATISTA**" dentro de dicho plazo.

En caso de rescisión del contrato, una vez emitida la determinación respectiva, el **FIDUCIARIO** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los **SERVICIOS** prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de **SERVICIOS** aún no realizados que se encuentren atrasados conforme al programa de prestación de servicios vigente.

No obstante, lo anterior, una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, el **FIDUCIARIO** podrá, en caso de considerarlo conveniente, suspender el trámite, del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere, iniciado un procedimiento de conciliación. En caso de que se determine no





rescindir el contrato, el **FIDUCIARIO** y el **CONTRATISTA** reprogramarán la prestación de los **SERVICIOS** una vez que se haya notificado la resolución correspondiente al **CONTRATISTA**.

Asimismo, el **CONTRATISTA** estará obligado a devolver al **FIDUCIARIO**, en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito, del oficio de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que esta le hubiere entregado para realización de los **SERVICIOS**.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada que sea al **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los **SERVICIOS** prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa para proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito, el **FIDUCIARIO** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobre costo derivado de completar los **SERVICIOS** que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio al **FIDUCIARIO** debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una u otra opción.

El sobre costo de los **SERVICIOS** será determinado por el **FIDUCIARIO** de conformidad con lo establecido en los artículos 163 y 163 del **RLOPSRM**.

LAS PARTES podrán conciliar dentro del finiquito de los **SERVICIOS**, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de los mismos, además, podrán hacer constar la recepción de los **SERVICIOS** prestados por el **CONTRATISTA** hasta la rescisión en su caso, de este contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado para la prestación de los **SERVICIOS**, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los **SERVICIOS** pendientes de prestar, debiendo en todo caso ajustarse de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la **LOPSRM**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.





El **CONTRATISTA** deberá notificar al **FIDUCIARIO**, a través de la **BESOP** o excepcionalmente por escrito, la terminación de los **SERVICIOS** objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales a partir de la notificación del **CONTRATISTA**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

Si durante la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará al **CONTRATISTA** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los **SERVICIOS** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **LAS PARTES** para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que el **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los **SERVICIOS**, el **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación de terminación de los **SERVICIOS** por el **CONTRATISTA**, para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente en términos del artículo 166 de **RLOPSRM**, quedando los **SERVICIOS** prestados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

LAS PARTES, dentro de los 60 (sesenta) días naturales a partir de la recepción física de los **SERVICIOS**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los **SERVICIOS** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

El **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la **BESOP** al **CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su **SUPERINTENDENTE**, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda el **CONTRATISTA** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al



CONTRATISTA dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **LAS PARTES** respecto al finiquito, el **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **LAS PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de los **SERVICIOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del **CONTRATISTA**, el **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor del **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de los **SERVICIOS** prestados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición del **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, el **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad del **CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, el **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.



Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito de los **SERVICIOS**, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **LAS PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Si no es factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 64 de la **LOPSRM**.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **RLOPSRM**.

Una vez elaborado el finiquito de los **SERVICIOS**, únicamente quedarán subsistentes las acciones que deriven del mismo, así como la garantía para responder por los defectos de los **SERVICIOS**, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra el **CONTRATISTA**, por lo que no procederá reclamación alguna de pago formulada por el contratista con posterioridad a la formalización del finiquito o, en su caso, vencido el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 64 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **CONTRATISTA** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los **SERVICIOS**, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la prestación de **LOS SERVICIOS**.



Para cualquier caso no previsto, el **CONTRATISTA** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de existir durante la prestación de los **SERVICIOS** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la **BESOP**, el **CONTRATISTA** presentará al **FIDUCIARIO** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que el **FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **LAS PARTES**, mismo que deberá quedar registrado en la **BESOP**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **LAS PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la **BESOP**.



Lo anterior sin perjuicio de que **LAS PARTES** puedan solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

LAS PARTES podrán convenir otros mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 95 Bis, 96 y 97 de la **LOPSRM**, y 284 al 294 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, publicada en el **DOF** el 20 de marzo de 2025, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados vigente, publicada en el **DOF** el 20 de marzo de 2025, así como demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **LAS PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **CONTRATISTA** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor.



En caso de violaciones en materia de derechos en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **LOPSRM**, al **RLOPSRM**; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por el **CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **LAS PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

LAS PARTES manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



POR:

"EL FIDUCIARIO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA	DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO	[REDACTED]

POR:

"EL CONTRATISTA"

NOMBRE	R.F.C.
"INGENIERIA TERRA & SERVICIOS SUSTENTABLES", S.A. DE C.V.	ITA130510DGA

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento legal: artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de información confidencial como lo son datos personales: RFC de persona física identificada.



Cadena original:

09ca4dd00da91b327606db47f7ac959d65fa67be351476083531e8683a8f708

Firmante: SERGIO ENRIQUE SANCHEZ RIVERA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/01/2026 18:41

Certificado:



Firma:

ZX7N6x7C6X11AU7cm9A3Q8ypf0161s+48Lm1u2zMIPI1NKcMbTZfGa2czH8Ou40rRoZFRTy3t97YvRBQ0byvj1uqpfadTajRL5aq2TQhdEJvDg0ObU5yV10EnzbaJKAzM7knZwYd3sgKxsBppA9m56MUSkhJ7nbpJec2y6VkvIzyCgaawim15rE6T+3Duf1Z1EdQwvRR1d9RIJF3C1JaJH5uEMfzeraJUzicj6eg7GXt5P32XsS18I6A2waLmPWxcDC0B83+cmBM26OxsfwyoIANX4xkEUcHzzHYvVogDIZkT0ErVne0118kY2Tqz10Q5mJU9v1hL0oL5/xY7/cWQ==

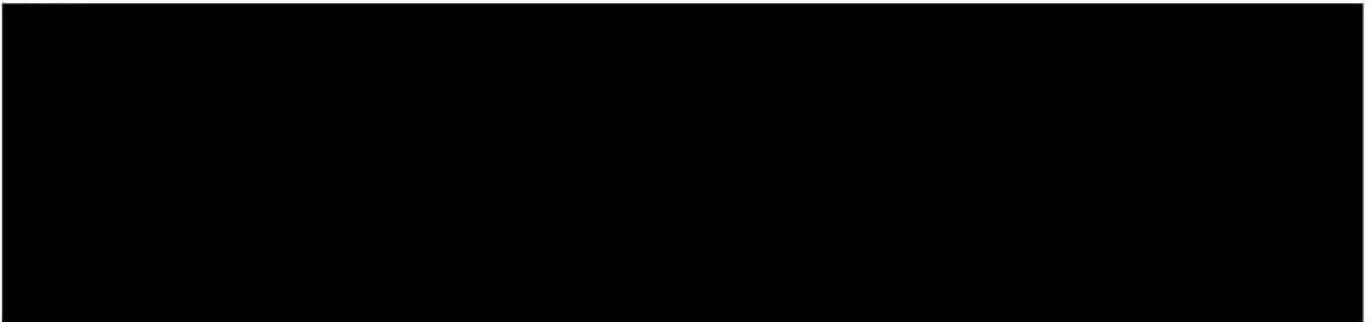
Firmante: INGENIERIA TERRA & SERVICIOS SUSTENTABLES SA DE CV

RFC: ITA130510DGA

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 29/01/2026 19:02

Certificado:



Firma:

ITpzKM/EDBh5B//cqA3t008QXLJQ96Yh65Tk+BM/YpCmGoY5n1ac01RaTF00pgQe9f5dVig5W0Ff2t09K/+P0d8+/Den9SIBjcvag8fo7WVvn1gf4bk8o3PaH4xfuOwJCEan2P8m0+dMWDaITeHRAQrxs6HcrxTT92h2hJhdg7c1Gv40Y70028L5pLoe16xHIXcCbv5r2yP0vQXtP227Hux+b1NR10+d0BkuH/DHOCpbtjRLnW61Y7a5eprFYgoXP1mGh3GfBXwvCbWcQy32150QG8kyJf/tV0T46o1FTJV/Y32IFwM9ewGghaz/GjGGZxj6obeRzQ8Tn+hckWBjg==